

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR EL ARTÍCULO 2 INCISO
“B” DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ILEANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonatham Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco
Secretario:	Lic.	Jaime González Dávila
Vocal:	Lic.	Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria:	Licda.	Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Vocal:	Licda.	Dora René Navas Cruz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADA MARÍA LESBIA LEAL CHÁVEZ DE JULIAN.
5ª. Calle 1-02 COLONIA SAN JACINTO ZONA 10 DEL MUNICIPIO DE MIXCO,
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.
Teléfono: 58264270



Guatemala, 11 de Junio de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller **ILEANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, la cual se intitula **“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR EL ARTÍCULO 2 INCISO “B” DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA;** por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la vulneración del principio de igualdad de las personas con discapacidades, toda vez que el Estado de Guatemala, no cuenta con una infraestructura adecuada para este grupo de personas.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la desigualdad que sufren las personas discapacitadas en el entorno de una sociedad, ya que no hay una infraestructura adecuada para los mismos. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española

LICENCIADA MARÍA LESBIA LEAL CHÁVEZ DE JULIAN.
5ª. Calle 1-02 COLONIA SAN JACINTO ZONA 10 DEL MUNICIPIO DE MIXCO,
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.
Teléfono: 58264270



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En las conclusiones la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se implementen programas de integración social, laboral y crear infraestructuras arquitectónicas, tanto públicas como privadas; con el objeto de evitar la marginación, discriminación y buscar de una mejor manera la movilidad y desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

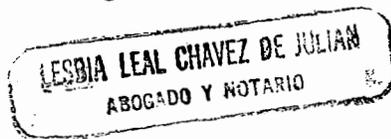
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Asesora de Tesis
Colegiada No. 3936





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 20 de junio de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA JUDITH SECAIDA LEMUS , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ILEANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, intitulado: "LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR EL ARTÍCULO 2 INCISO "B" DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

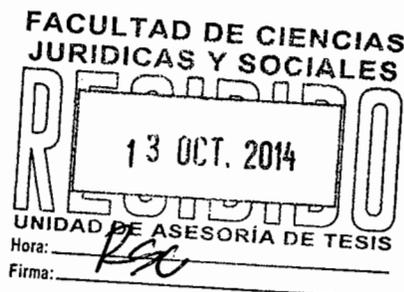


LICENCIADA JUDITH SECAIDA LEMUS.
16 Avenida "A" 7-05 zona 6 de la Ciudad de Guatemala
Teléfono: 54140816



Guatemala, 13 de octubre de 2014.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable doctor:

Me dirijo a usted para informarle que procedí a revisar el informe final de tesis de la bachiller **ILEANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, la cual tiene por título "**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR EL ARTÍCULO 2 INCISO "B" DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**", y para el efecto expongo lo siguiente:

- a) En mi opinión la tesis tiene un contenido científico y técnico, ya que trata sobre la vulneración del principio de igualdad que padecen las personas con discapacidad en sus diferentes diversidades; creando con ello la marginación, discriminación e impotencia del desarrollo como persona dentro de una sociedad, además se analizan aspectos legales importantes y de actualidad.
- b) La metodología que se utilizó en la investigación, fueron el analítico, la deducción, la inducción y la síntesis complementados con la técnica bibliográfica, puesto que la bachiller detalla y explica todo lo relacionado a la desigualdad que existe en la sociedad en cuanto a las personas con diferentes discapacidades, limitando con ello el desenvolvimiento de los mismos como seres humanos. La técnica utilizada en el análisis investigativo fue la bibliográfica, mediante la cual se consultó el material relacionado al tema.
- c) Respecto a la redacción, cabe indicar que es clara, concisa y explicativa, habiendo la estudiante aceptado todas las sugerencias y correcciones que le hiciera para una mejor comprensión del tema.

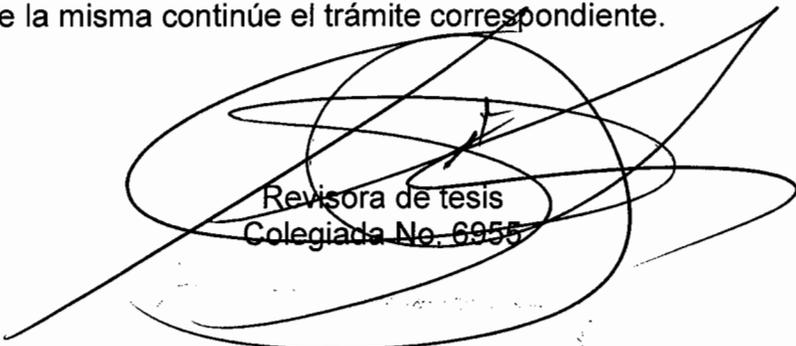
LICENCIADA JUDITH SECAIDA LEMUS.
16 Avenida "A" 7-05 zona 6 de la Ciudad de Guatemala
Teléfono: 54140816



- d) En lo que se refiere a la contribución científica, cabe indicar que es un tema de actualidad y muy importante, ya que si bien es cierto existe una ley que protege a las personas con diferentes discapacidades, también lo es que la misma fue creada pero aún falta que el Estado de Guatemala, cumpla con crear programas de concientización, abrir un campo para dar oportunidades a las mismas y crear la infraestructura para la movilidad y desenvolvimiento de dichas personas.
- e) En las conclusiones y recomendaciones, la bachiller expone que es necesario reformar el Artículo 2 de la Ley con Atención a las Personas con Discapacidad, con el objeto de evitar la marginación y discriminación llamando a las personas por su nombres y no por apelativos, aunado a ello que el Estado garantice gradualmente la infraestructura para cada tipo de discapacidad y de tal manera ser incluidos en los diferentes ámbitos.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud de que se consultó tanto autores nacionales como extranjeros.

En base a lo anterior, le manifiesto que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto dictamen favorable y que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Revisora de tesis
Colegiada No. 6955

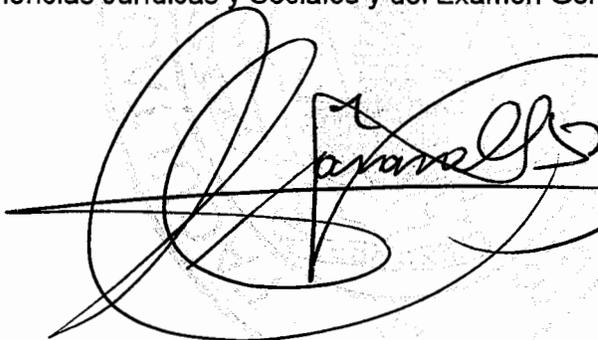
Judith Secaida Lemus
ABOGADA PROPRIARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de enero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILEANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, titulado LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR EL ARTÍCULO 2 INCISO "B" DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s



 Lic. Avidan Ortiz Orejuna
 DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

A Él sea toda la gloria, gracias por su infinito amor hacia mi vida, eres la razón de mi existir. En mí se cumplió la promesa escrita en su palabra: "Mira que te mandó que te esfuerces y seas valiente, no temas ni desmayes porque yo soy tu Dios he iré contigo a dónde quiera que vayas. Josué 1:9"

A MIS PADRES:

Pedro Ruíz Canahuí (Q.E.P.D.) Gracias por haberme guiado para escoger tan noble y humilde profesión, gracias por sentirse orgulloso de mí, aun cuando cursaba el primer semestre, usted ya pregonaba a los cuatro vientos que tenía una hija licenciada. Este triunfo es compartido con usted, que se encuentra en el cielo. María Jiménez, gracias mamá por todo su amor. Esta es una pequeña recompensa a todos sus sacrificios, gracias por estar siempre conmigo. Dios la bendiga.

A MIS PASTORES:

Sergio Muñoz y Fabiola de Muñoz, gracias por su amor, sus oraciones y creer en mí, gracias por todas sus enseñanzas, comparto con ustedes uno de mis tantos sueños.

A MIS HERMANOS:

Aura Berta, Rosalina, Pedro Antonio y Lesbia, con cariño.

A MIS SOBRINOS:

Con todo cariño y que sea un ejemplo para alcanzar sus sueños.

A MIS TÍAS:

Juana, Delia y Carmela, gracias por ese amor incondicional.

A MIS PRIMAS:

Edna y Maritza, con todo mi amor, gracias por su amor hacia mí.

A MIS CUÑADOS:

Carlos Ruíz, Hugo Armas y Enrique Estrada, con aprecio.



A MIS AMIGOS:

Gracias por su amistad y su apoyo. En especial a Edy Jiménez, gracias por estar siempre conmigo.

A MI ASESORA:

Licenciada María Lesbia Leal Chávez, gracias por ese cariño tan especial para mi vida y todo su apoyo en la preparación de los exámenes técnico profesionales y en este trabajo de tesis.

A MI REVISORA:

Licenciada Judith Secaida Lemus, muchas gracias por su apoyo incondicional y sus oraciones, para poder alcanzar este sueño hecho realidad el día de hoy. Dios la bendiga.

A MIS PADRINOS:

Dra. Jisela Yadel Reinoso, Dra. Zonia de la Paz Santizo de Bocanegra, Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez, Lic. Sergio Alejandro Vega Reyna y Lic. Salvador Humberto Molina Robles.

AL ORGANISMO JUDICIAL:

Específicamente al personal de la sede judicial del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, a mis compañeros y jefes, muchísimas gracias a cada uno de ustedes por todo su cariño y apoyo.

A LA ASOCIACIÓN DE GENTE PEQUEÑA DE GUATEMALA:

Especialmente a su presidenta Licda. Rosa Idalia Aldana, por abrirme las puertas de la Asociación y ser parte de ella, comparto con usted mi triunfo licenciada.

A MI UNIVERSIDAD:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme otorgado el honor de haber egresado de la gloriosa y tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A MI PAÍS:

Guatemala, País de la Eterna Primavera, por haberme permitido nacer en tan hermosa tierra.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. La esclavitud.....	2
1.1.2. Condición jurídica del esclavo.....	5
1.1.3. Mejoramiento de la condición jurídica del esclavo.....	7
1.1.4. Cómo termina la esclavitud.....	8
1.2. Conceptos de persona.....	10
1.3. Clases de personas.....	16
1.3.1. Personas naturales, físicas o individuales.....	17
1.3.2. Personas jurídicas o ficticias, morales o colectivas.....	21

CAPÍTULO II

2. Discapacidad y discriminación.....	29
2.1. Conceptos básicos.....	30
2.1.1. Discapacidad.....	30
2.1.2. Discriminación.....	39
2.1.3. Minusvalía.....	40
2.2. Integración de conceptos.....	43
2.3. Medición de consecuencias.....	47

CAPÍTULO III

3. Regulación legal de la discapacidad.....	49
3.1. Antecedentes de la creación del CONADI.....	51
3.2. Integración del CONADI.....	52
3.3. Funciones.....	53
3.4. Obligaciones del Estado y la sociedad civil.....	53



3.5. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con discapacidad.....	55
3.5.1. La discapacidad en documentos internacionales	57
3.5.2. Derechos de las personas discapacitadas.....	58
3.5.3. La discapacidad y los derechos humanos.....	60
3.6. Obligaciones del Estado respecto a la discapacidad	65
3.7. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad	68

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Artículo 2 Literal b) de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad	71
4.1. Fundamento para reformar el Decreto 135-96.....	75
4.2. Proyecto de Reforma del Artículo 2 Inciso b) de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.....	80
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87

INTRODUCCIÓN



El presente informe de tesis contiene un análisis relacionado a la discapacidad que sufren las personas de talla pequeña; que en Guatemala han sido objeto de discriminación al no respetárseles sus derechos a la igualdad, en cuanto a una infraestructura adecuada y digna a su discapacidad; tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Este fenómeno tiene una gran repercusión y trascendencia social, dado que como parte de una sociedad, las personas con capacidades especiales requieren ser tomadas en cuenta para que se realicen como seres humanos en los ámbitos de salud, educación, laboral, recreación, deporte, cultura, etcétera y no como algo inservible para la sociedad.

La hipótesis se comprobó, ya que a pesar de existir la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad no existe en Guatemala una infraestructura adecuada, específicamente para las personas de talla pequeña, vulnerando de esa forma el principio de igualdad.

Se cumplieron los objetivos esperados, toda vez que se hizo un análisis de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; y se estableció la necesidad de reformar la misma, con el fin de regular respeto hacia las personas con discapacidad en especial de las personas de talla pequeña para evitar los apelativos, apodos, o sobrenombres con que son designadas; asimismo, se determinó que a pesar que la ley regula que se cambiarán y adecuarán las infraestructuras de los edificios y espacios públicos, esto no se ha cumplido.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno contiene lo relacionado a la persona, los antecedentes de la esclavitud y su finalización las clases de personas y su regulación legal; en el capítulo dos se analiza la discapacidad y discriminación, y la clasificación de las diferentes discapacidades; el capítulo tres, contiene el fundamento legal de la protección a la discapacidad y las instituciones creadas para personas con discapacidad, así como las obligaciones del



Estado y la sociedad civil; y el capítulo cuatro contiene un análisis del Artículo 2 literal b de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y se propone un proyecto de reforma para que se respeten los derechos a la igualdad y dignidad de las personas de talla pequeña en cuanto a infraestructura y denominación se refiere.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar el derecho a la igualdad, la discriminación, la marginación que sufren las personas con discapacidad; el deductivo para determinar los derechos y obligaciones que regula la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; el inductivo para establecer la falta de incumplimiento de la citada ley en cuanto a la infraestructura para las personas de talla pequeña, y el sintético con el que se fundamenta la necesidad de reformar la citada ley en el fin que cumpla los objetivos para los que fue creada. Para recolectar la información se utilizó la técnica bibliográfica.

Finalmente quiero hacer conciencia a la sociedad guatemalteca, de que no importan las diferentes discapacidades, todos los seres humanos deben ser respetados no importando su condición; asimismo, todos tienen derechos a la igualdad y protección por parte del Estado de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La persona

“El término persona proviene del latín persōna, y éste probablemente del etrusco phersona ('máscara del actor', 'personaje').”¹

1.1. Antecedentes históricos

Según el autor René Foignet; “En Roma, lo mismo que actualmente, persona era todo ser capaz de tener derechos y obligaciones. Mientras que hoy todo ser humano es una persona. Para tener una personalidad completa en Roma, se necesitaba reunir tres elementos o status:

- a) El status libertatis; ser libre y no esclavo.
- b) El status civitatis; ser ciudadano romano y no latino o peregrino.
- c) El status familiae; ser jefe de familia y no estar bajo ninguna potestad.

Estos tres elementos formaban la personalidad jurídica o caput. Cuando se perdía uno de estos tres elementos, se sufría una disminución de personalidad, deminutio capitis. Los que reunían estos tres elementos tenían plena capacidad jurídica. Sin embargo, de hecho podían no tener el pleno ejercicio de sus derechos en razón de su edad, de su sexo o de alteración en sus facultades mentales. Entonces se decía que no tenían

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág.96.



capacidad de hecho; estaban provistos, según el caso, de un tutor o de un curador. De ahí resulta que, en Roma, podían dividirse las personas físicas en cuatro grupos:

- a) Hombres libres y esclavos: los hombres libres se dividían ellos mismos en libertos e ingenuos, según que hubieran sido o no esclavos, en un momento dado de su vida.
- b) Ciudadanos romanos y no ciudadanos.
- c) Personas alieni juris y personas sin juris, según que estuvieren o no bajo alguna potestad.
- d) Personas bajo tutela o bajo curatela.”²

1.1.1. La esclavitud

“La esclavitud servitus, era una institución jurídica conforme a la cual un ser humano se veía despojado de toda personalidad, asimilado a una cosa y como tal, perteneciente en plena propiedad a otro ser humano por el mismo título que una bestia de carga o una cosa inanimada cualquiera.

Esta institución tiene su origen histórico en la guerra. En vez de matar a los prisioneros de guerra, se les conservaba quitándoles tan sólo la libertad y esto con un fin económico, para obtener ventaja de su trabajo.

Existía una distinción: se nacía esclavo, o se volvía uno esclavo por un hecho posterior

² Foignet, René. **Manual de derecho romano**. Pág. 23.



al nacimiento. Regla: nacían esclavos los hijos de mujer esclava.

En la época clásica había que considerar el momento del parto para establecer su condición jurídica y así saber si el hijo nacía libre o esclavo. Pero Justiniano decidió en favor de la libertad, que el hijo nacía libre cuando la madre hubiera sido libre en un momento cualquiera entre la concepción del hijo y el parto.

Las fuentes de la esclavitud posteriores al nacimiento, resultaban del Derecho de Gentes o del Derecho Civil. Esta distinción es importante porque el Derecho de Gentes era común a los ciudadanos romanos y a los peregrinos, en tanto que el Derecho Civil no se aplicaba más que a los ciudadanos romanos.

No había más que una única fuente de esclavitud según el Derecho de Gentes, y era la cautividad, siendo necesario que se tratara de una guerra, declarada regularmente, *bellum justum*.

Con el tiempo las fuentes del Derecho Civil variaron, distinguiéndose el Derecho Antiguo, el Derecho Clásico y el Derecho de Justiniano.

A) Derecho Antiguo

En la época de la Ley de las XII Tablas, había cuatro causas de esclavitud: Se volvía esclavo:



- a) El que no se hacía inscribir en el registro del censo, el incensus.
- b) El soldado refractario.
- c) El ladrón encontrado en flagrante delito, fur manifestus.
- d) El deudor insolvente.

B) Derecho Clásico

En la época clásica se volvía esclavo:

1. El hombre libre que se hacía vender como esclavo por un cómplice, con la mira de después, cerca que se reconociera su libertad que no había podido válidamente enajenar y compartir el precio con ese cómplice. Se atribuía como esclavo al comprador, para castigarlo por su tentativa de fraude.
2. El condenado a las bestias y a las minas era esclavo de su pena, servi poenae.
3. Conforme al senado consulto Claudiano (año 52 de nuestra era), la mujer libre que tenía relaciones con un esclavo ajeno, a pesar de la prohibición de su dueño, se volvía esclava de este dueño.
4. El liberto ingrato recaía en la esclavitud.

C) Derecho de Justiniano

Justiniano suprimió dos causas de esclavitud:

1. La que resultaba del senado consulto claudiano.



2. La que resultaba de condena.³

1.1.2. Condición jurídica del esclavo

“Hay que distinguir la condición del esclavo de derecho y de hecho. Principio esencial, el esclavo es cosa. En derecho, el esclavo era una cosa y no una persona. Era objeto de derecho y no sujeto de derechos. Era un elemento del activo en el patrimonio de su dueño. De esto resultaba, como consecuencias lógicas:

1. Que el dueño tenía derecho absoluto sobre su esclavo, como un propietario sobre su cosa: derecho de servirse de él, haciéndolo trabajar sin pagarle, derecho de obtener ganancias de su trabajo alquilando sus servicios, derechos sobre el hijo del esclavo (*partus ancillae*) como sobre las crías de los animales, derecho de regalar o de vender a su esclavo y, en fin, derecho de matarlo.
2. Que el esclavo no tenía ningún derecho. Ni derecho a un patrimonio, pues nada le pertenecía; ni derecho de familia; no podía casarse ni tener hijos sometidos a su autoridad. La unión de dos esclavos, *contubernium*, era un simple hecho sin resultados jurídicos, igual que la unión de dos animales.

Sin embargo, en interés del dueño se admitió a buen tiempo que el esclavo pudiera figurar en un acto jurídico, como representante de la persona de su dueño para hacerlo adquirir derechos, pero no para empeorar su condición para obligarlo. Así se podía

³ Espín Canovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 80.



instituir a un esclavo heredero o legatario; era el dueño quien lo aprovechaba. Desde este punto de vista, se dice que el esclavo era persona alieni juris y se asimilaba al hijo de familia.

Otra atenuación consistió en el peculio del esclavo. Eran bienes cuya administración confiaba el señor al esclavo. El señor conservaba su propiedad; el esclavo no tenía más que la gestión.

De hecho, en la mayor parte de los casos, la condición del esclavo no era muy de lamentarse. Era un familiar de la casa; vivía al lado de los hijos trabajando con el dueño que tenía interés en conservar sus fuerzas.

A fines de la República y bajo el Principado se agravó de hecho la condición del esclavo; los dueños usaron respecto a él con exceso, y aún frecuentemente con crueldad, sus derechos sobre su persona. Esto se debió a que fueron más numerosos; vivían más alejados; los dueños no los conocían ya; y además no eran ya de la misma raza ni de la misma civilización. Las costumbres no bastaron ya para proteger a los esclavos contra el abuso de poder de sus dueños. El legislador se vio precisado a intervenir para protegerlos y para imponer a los señores una limitación que se juzgó indispensable. Esta nueva legislación se inspiró en la filosofía griega.”⁴

⁴ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. Pág. 45.



1.1.3. Mejoramiento de la condición jurídica del esclavo

Desde el punto de vista de los actos jurídicos. Se reconoció a la persona del esclavo una mayor importancia.

1. “Podía contratar una obligación natural;
2. Cuando se obligaba por su amo, el pretor daba contra este último acciones especiales, llamadas acciones adjectitiae qualitatis;
3. La unión de dos esclavos producía un parentesco natural, cognatio servilis.

Desde el punto de vista de las facultades del dueño, se prohibió:

1. Entregar los esclavos a las bestias, salvo en virtud de una autorización del magistrado (Ley Petronia, 19 A. D.).
2. Abandonar a los esclavos viejos y enfermos, so pena de perder el derecho de propiedad sobre ellos (Edicto de Claudio).
3. Dar muerte al esclavo sin motivo, bajo pena de homicidio, o maltratarlo bajo pena de ser obligado por el magistrado a venderlo conforme a los términos de dos constituciones de Antonino el Piadoso.

El derecho cristiano hizo poco en favor de la condición de los esclavos.

1. Una constitución de Constantino, que declaró que perdía su derecho de propiedad el dueño que abandonara esclavos recién nacidos.



2. Una constitución de Justiniano hacía producir consecuencias jurídicas al parentesco servil, desde el punto de vista sucesorial después de la manumisión.⁵

1.1.4. Cómo termina la esclavitud

La esclavitud terminaba de dos maneras: Por el postliminium o por la manumisión.

El postliminium ocurría cuando un prisionero de guerra lograba escapar y volver a su país. Para lo futuro, el postliminium producía el efecto de dar fin a la esclavitud. El cautivo recobraba su libertad.

El colonato era una institución cercana a la de la esclavitud conforme a la cual un hombre, el colono estaba unido a perpetuidad a la tierra, junto con sus descendientes para cultivarla mediante una renta en dinero o en frutos.

La época precisa en que apareció el colonato es muy discutida. Conforme a la más extendida opinión, esta institución dataría de la primera mitad del siglo IV de nuestra era: la primera constitución que habla de ella es de 332. Su razón de ser y de acuerdo con la mayoría de los autores, tuvo por fin fijar a los campesinos a las tierras para asegurar a la vez al imperio el pan y el impuesto.

El colono no dependía de un dueño como el esclavo; dependía de la tierra, de la que era

⁵ Castro, María del Carmen. **Las personas**. Pág. 45



esclavo, servas terrac. No podía ser separado de ella por el señor. El colono tenía una situación mejor que el esclavo, porque tenía cierta personalidad jurídica y se le reconocían ciertos derechos. Así, podía ser propietario y acreedor, podía casarse y fundar una familia. Pero sus bienes eran inalienables, porque servían de garantía al pago de las pensiones y del impuesto. La manumisión era el acto por el que un dueño confería la libertad a su esclavo. El esclavo manumitido se llamaba libertas en sus relaciones con su antiguo dueño que se volvía su patrón.

En el derecho antiguo existían tres formas solemnes de manumisión:

1. El censo.
2. La vindicta.
3. El testamento.

El censo: Este modo de manumisión consistía para el dueño, en dejar que su esclavo se inscribiera entre el número de ciudadanos, en los registros del censo. Procedimiento simétrico de la pérdida de la libertad para el ciudadano que omitía inscribirse ahí.

La vindicta: La manumisión vindicta consistía en un juicio ficticio de libertad. El dueño que quería liberar a un esclavo comparecía ante el pretor, acompañado de un amigo. Este amigo, tocando al esclavo con una vagueta, vindicta decía: declaro que este hombre es libre. El dueño no contradecía esta declaración. El pretor hacía constar que efectivamente, era libre.



Por testamento: El dueño al morir, podía acordar a su esclavo la libertad en su testamento. Era el legado de libertad. “Stichus servus meus liber esto; mi esclavo sea libre”. Este procedimiento recibió una modificación. Al lado del legado de libertad, que confería directamente la libertad al esclavo apareció el fideicomiso de libertad. El dueño encargaba a su heredero que manumitiera a su esclavo. Entonces el esclavo tenía por patrón al heredero y no al difunto.”⁶

1.2. Conceptos de persona

Para el autor Diego Espín: “Jurídicamente se llama persona a todo ser capaz de derechos y deberes, es decir de estar vinculado por relaciones jurídicas, bien sea como sujeto activo (titular de un derecho subjetivo) o pasivo (sometido a un deber jurídico). Sinónimo de persona son las expresiones sujeto de derecho o sujeto de la relación jurídica, que se refieren a posibilidades abstractas, no a la titularidad de un derecho determinado; la titularidad de un derecho supone necesariamente aptitud para tenerlo, pero, en cambio la mera susceptibilidad jurídica no implica la tenencia efectiva de derechos; mientras todo titular de un derecho es una persona, no toda persona es titular de derechos.

En el derecho moderno, a diferencia de lo que acontecía en Roma en que la personalidad era una consecuencia del status, todo ser humano es persona en sentido jurídico. Pero mientras que desde un punto de vista ius-naturalista se considera que la personalidad jurídica es atributo esencial del ser humano, que sólo éste puede ostentar,

⁶ Foignet, René. *Ob. Cit.* Pág.23.



y que el ordenamiento jurídico se limita a reconocer esa personalidad, en cambio partiendo de las teorías formalistas, se piensa que la personalidad es una atribución o investidura del ordenamiento jurídico, aduciendo en prueba de esto que la historia nos muestra ejemplos, tanto de seres humanos que carecían de personalidad jurídica (esclavitud, muerte civil, etc.), como de personas que no eran seres humanos (difuntos y ánimas, animales y plantas, etc.).

El derecho moderno concede o reconoce la personalidad jurídica a todos los hombres, con lo cual estos pueden cumplir sus fines en la convivencia social; pero como existen fines que sobrepasan los medios y la propia vida del individuo, el ordenamiento jurídico reconoce también la personalidad jurídica a ciertas organizaciones o colectividades humanas (asociaciones e instituciones) que tienden a la realización de esos fines colectivos o más duraderos.

De aquí que en el derecho moderno existan dos clases de personas en sentido jurídico: las llamadas personas naturales, físicas o individuales, que son los seres humanos, por lo que tal vez fuera más propio denominarlas personas humanas, y las llamadas personas jurídicas y también morales o colectivas, que se integran de esas entidades que se constituyen para la consecución de fines permanentes de los hombres. El derecho de las personas comprende el estudio de ambas clases de personas”.⁷

Según el autor José Castán: “La palabra persona tiene su origen en las lenguas clásicas. El sustantivo latino persona, ae, se derivó del verbo persono (de per y sono,

⁷ **Ibíd.** Pág. 178.



as, are), que significaba sonar mucho, resonar. Se designaba con dicho sustantivo, la máscara o careta que usaban los actores y que servía al mismo tiempo para caracterizarse y para ahuecar y lanzar la voz. Por una serie de transposiciones se aplicó la palabra persona al actor, y luego a los actores de la vida social y jurídica; es decir, a los hombres considerados como sujetos de derecho.

Hoy la palabra persona puede revestir diversos sentidos, vulgar, filosófico y jurídico. En este último se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones, o, lo que es igual, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.

El concepto de persona es, pues, equivalente al de sujeto de derecho, si este último se toma en un sentido abstracto. Si por el contrario, se habla de sujeto de derecho en una acepción concreta; para significar a quien está investido actualmente de un derecho determinado, el término persona es más amplio: todo sujeto de derecho será persona, pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación supone aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa”.⁸

Para el autor Alfonso Brañas: “Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico, que aquí interesa. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer, de cualquier edad y situación, son seres humanos, personas. Este concepto no es el que interesa al derecho, si bien éste no puede desligarse de él, si se parte del principio de que el derecho es obra humana, de y para los seres humanos. El derecho crea o reconoce otra clase de personas

⁸ Castán, José. **Derecho civil**. Tomo I. Pág. 77.



(sociedades, asociaciones, universidades, municipios, etcétera), que no son propiamente seres humanos, individuos. Por ello, es necesario eludir el concepto corriente al hacer el esfuerzo de desentrañar el concepto jurídico, lo que significa a la búsqueda de este concepto- afrontar no pocos problemas en la investigación.

En opinión muy generalizada, persona, en sentido jurídico, es todo ser capaz de derechos y obligaciones o sea, como escribe Castán, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas. Según Espín Canovas, las expresiones sujeto de derecho o sujeto de la relación jurídica son sinónimos de persona.

Dichos autores y la generalidad de civilistas, aceptan esa sinonimia a condición de referir la aptitud de derechos y obligaciones (como esencia de la persona en su concepto jurídico), a la posibilidad de adquirirlos, no a la titularidad en sí de determinados derechos o determinadas obligaciones.

Posiblemente para evitar cualquier confusión de concepto, otros autores como Planiol, dicen escuetamente que persona es el sujeto de derecho, expresión aparentemente más vaga, pero en realidad más concreta, porque efectivamente el concepto de persona, para el derecho sólo tiene validez en cuanto se le refiere ya en abstracto, ya en concreto, a la calidad de sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

Por otra parte la clásica definición de persona (el ente capaz de derechos y obligaciones), encierra por la inclusión del adjetivo capaz, una confusión terminológica, toda vez que dicho adjetivo expresa una idea de cualidad personal, innecesaria para



fijar el concepto jurídico de persona. En efecto, se es persona, no porque se es capaz, sino porque el derecho concede o reconoce la calidad de persona al ser humano y a ciertos entes que éste forma, para fijar el polo de las relaciones jurídicas denominado sujeto de derecho.

Consecuentemente la noción jurídica de persona ha de referirse con exclusividad a la fijación del elemento más importante en las relaciones jurídicas: el sujeto de derecho o sea la persona. Resulta entonces, innecesario y confuso decir como antes quedó expuesto, que persona es sinónimo de las expresiones sujeto de derecho o sujeto de la relación jurídica más aún el aclarar, como lo hace Espín Cánovas, que tales expresiones se refieren a posibilidades abstractas, no a la titularidad de un derecho determinado y que la titularidad de un derecho supone necesariamente, pero en cambio la mera susceptibilidad jurídica no implica la tenencia efectiva de derechos, porque mientras todo titular de un derecho es una persona, no toda persona es titular de derechos.

No obstante, y sin negar razón al tratadista español, conviene señalar que su último razonamiento descansa en base falsa, porque no es cierto que una persona pueda no ser titular de derechos. Considérese al efecto, que un niño por el sólo hecho de su nacimiento y desde que el mismo ocurre, es persona, lo cual resulta indiscutible conforme a los sistemas jurídicos modernos; ahora bien, por ser persona ya es titular de derechos subjetivos, no un ser con simple aptitud para tenerlos; es real y efectivamente sujeto de derechos, como por ejemplo del derecho a un nombre, a una nacionalidad, a ser provisto de alimentos, a que su vida sea respetada y su filiación establecida. Y lo mismo puede decirse con respecto a los otros sujetos de derecho, las personas

jurídicas, pues desde el momento que adquieren personalidad son titulares de una serie de derechos, entre ellos también del derecho al nombre, a una nacionalidad, a un patrimonio, etcétera.



Es necesario precisar que el estudio de la persona en el derecho civil se contrae fundamentalmente al concepto de la misma, al hecho de su nacimiento y de su muerte, a la aptitud para ser titular de derechos y para contraer obligaciones y a ciertos aspectos de su actividad individualmente considerada. Si como antes se dijo, disposiciones legales al carácter constitucional administrativo, o de otro orden público tienden en la actualidad a precisar con mayor énfasis ciertas disposiciones relativas a la persona y a los denominados derechos humanos, ello debe entenderse como resultado de tendencias ideológicas, jurídicas o políticas, o de una reacción en contra de la subestimación de la importancia del hombre, individualmente considerado en la prosecución y alcance de los altos fines del Estado.

Esas actitudes o tendencias pueden con mayor o menor probabilidad variar o desaparecer. Sin embargo, para el derecho civil la persona seguirá teniendo la importancia que siempre ha tenido y su tratamiento y el de las instituciones que han surgido y surgirán como producto de su actividad nítidamente privada, seguirán ocupando espacio importante en el derecho civil. Ha de entenderse entonces, que la regulación de ciertos derechos de la persona por disposiciones legales de jerarquía constitucional por ejemplo, no significan en manera alguna desplazamiento del régimen legal de la persona hacia el derecho constitucional, sino un propósito de garantizar hasta donde sea jurídicamente posible la inviolabilidad de importantes derechos del ser



humano como miembro de una sociedad políticamente organizada.

“El concepto filosófico de persona se ha formado así por sucesivas adiciones de valores metafísicos: a la idea de realidad se añade la de substancia; la de supuesto, y a ésta la de racionalidad, diferencia última que caracteriza a la persona. Ahora bien, como en todo ser racional se dan estos elementos, se deduce ya lógicamente la identidad entre persona y ser racional. En estas notas filosóficas radica el verdadero concepto de persona y en ellas debe apoyarse igualmente toda construcción jurídica de la personalidad con pretensiones de permanencia, justicia y utilidad.”⁹

1.3. Clases de personas

“El derecho moderno atribuye personalidad a todos los seres humanos como medio de que estos realicen sus fines individuales. El hombre es, pues, el sujeto por excelencia de las relaciones jurídicas. Mas al lado de los fines individuales y temporales, que se extinguen con la vida del individuo, existen en la sociedad fines colectivos que no pueden obtenerse sino por una reunión de fuerzas y fines duraderos que exceden de la vida de los individuos y que exigen una actividad igualmente duradera; por ello, el derecho objetivo concede personalidad a las colectividades y organizaciones humanas que se forman para la realización de dichos fines sociales y duraderos.

De todo ello se desprende la clasificación de las personas en naturales, llamadas también físicas o individuales, y jurídicas o ficticias, morales o colectivas. Las personas

⁹ Martínez, Juan Manuel. **Las personas y sus derechos**. Pág 29.



naturales están constituidas por el ser humano en sus dos sexos y se dividen, atendiendo a su capacidad de obrar, en capaces e incapaces. Las personas jurídicas se constituyen por todas aquellas entidades que se forman para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, y a las que el ordenamiento jurídico reconoce capacidad para ser titular de derechos y obligaciones”.¹⁰

1.3.1. Personas naturales, físicas o individuales

“El primer problema que se plantea al tratar de las personas individuales es el determinar el momento en que se les atribuye personalidad. En la esfera doctrinal se han formulado diversas teorías, y las legislaciones de los diferentes países siguen también distintos sistemas. Para unos autores, la personalidad surge desde el momento mismo de la concepción; para la inmensa mayoría, el ser no existe ni goza de capacidad jurídica sino desde que tiene lugar el hecho físico de su nacimiento; para otros, este último requisito no es suficiente pues es necesario, además, que el nacido pueda seguir viviendo, es decir que tenga las indispensables condiciones de viabilidad; y para D’Aguano, que elaboró la llamada teoría psicológica o de la conciencia de la personalidad, el hombre no adquiere verdaderamente ésta hasta que llega a una edad en que puede darse cuenta él por sí mismo de su propio destino.

Además de estas teorías fundamentales y de otras que se han formulado, están también muy extendidas las doctrinas eclécticas, como la de Savigny, basadas en la combinación de las anteriores, con el propósito de evitar los inconvenientes que a ellas

¹⁰ Castillo, Raúl Mardoqueo. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 1966.



se atribuyen.

A este último criterio responde el código civil español que, fundado a la vez en las tres teorías de la concepción, el nacimiento y la viabilidad, establece su doctrina sobre la iniciación de la personalidad de los sujetos individuales en los Artículos 29, 30 y 31, que transcribimos a continuación. Según el Artículo 29: El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca en las condiciones que expresa el artículo siguiente. Con arreglo al 30: Para los efectos civiles sólo se reputará nacido el feto que tuviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno. Y conforme al 31: La prioridad del nacimiento, en el caso de partos dobles, da al primer nacido los derechos que la ley reconozca al primogénito”.¹¹

Para el autor Guillermo Cabanellas: “Persona natural es el hombre cual sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos. Se opone substancialmente a la persona jurídica, en la peculiar y viciosa significación atribuida a este tecnicismo; porque el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica, por regirla el derecho y regirse por él.

Tecnicismo. La denominación de natural proviene de proceder de la misma naturaleza, por obra de la procreación de los padres o de la creación original divina. Régimen. Las principales consideraciones hechas en la voz persona y lo expuesto acerca del sujeto

¹¹ *Ibíd.* Pág. 2968.



del derecho convienen de modo primordial a las personas naturales. División. Se dividen éstas de muy varios modos según el ángulo de enfoque jurídico:

- 1° Por el sexo, en hombres o varones y mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas;
- 2° Por su realidad corporal externa, en concebidos y nacidos;
- 3° Por la capacidad de obrar, en mayores y menores de edad;
- 4° Por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos.

Existen además las múltiples categorías provenientes de patria (nacionales y extranjeros e incluso apátridas), por la condición local (vecinos, transeúntes, residentes).¹²

A) Atributos de la persona individual

Para los autores Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos: “Los atributos de la persona individual son los siguientes:

- a) El nombre: es un atributo con que se identifica la persona individual y sirve para diferenciar o distinguir a una persona dentro de la familia o de la sociedad. Su importancia dentro del campo jurídico radica en la necesidad de establecer quién es el titular de los derechos o el responsable de las obligaciones
- b) El estado civil: llamado también jurídico, es la calidad jurídica que una persona ocupa en la sociedad y en la familia, en cuanto le otorga o impone determinados

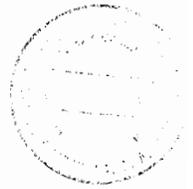
¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 226.



derechos y obligaciones civiles. La calidad del estado civil deberá hacerse constar, consignar o asentarse en el Registro Nacional de las Personas, el cual es una entidad autónoma, de derecho público, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte.

- c) La capacidad: es la que se establece el grado de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones. El estado civil determina los derechos y obligaciones que una persona puede tener, ahora bien, ese conjunto de derecho y obligaciones ya determinados es lo que constituye la capacidad civil. La capacidad puede ser: de derecho, de goce o adquisitiva, que faculta a la persona para adquirir derechos e incorporarlos a su patrimonio, ser titular de los y ser sujetos de derecho.
- d) El domicilio: para el normal o forzado ejercicio de los derecho y el normal o forzado cumplimiento de los deberes, el ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de ubicar a la persona en un lugar determinado, sin que ello signifique ininterrumpida permanencia en el mismo. Esa fue la razón del surgimiento de la figura jurídica denominado domicilio. Domicilio es la sede jurídica de la persona, es el lugar o circulo territorial donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones y que constituye la sede legal de las personas.”¹³

¹³ Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo. **Compendio de derecho civil y procesal**. Pág. 28.



1.3.2. Personas jurídicas o ficticias, morales o colectivas

“El origen de tales entes se encuentra en realidad en un hecho sociológico, dado que el hombre ha mostrado desde hace mucho tiempo una tendencia a agruparse para alcanzar objetivos comunes, ya sea político, de lucro o de simple convivencia. Conforme fueron evolucionando las distintas formas de agrupación, éstas fueron tomando relevancia para el derecho, que se encontró ante una circunstancia especial: para el mejor desarrollo de las agrupaciones o asociaciones, era necesario reconocerles personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de sus miembros y a tal objeto, era necesario reconocerles la calidad de persona.

En la Edad Media, por el incremento del comercio entre ciudades alejadas y el surgimiento de nuevas formas para facilitar traslados de dinero, surge la idea de la sociedad mercantil, que especialmente y paralela a otras formas de asociación, tomó importancia así como el auge que tiene en la época actual. Sin embargo, no es sino en la época moderna que el tratamiento legislativo y el estudio científico de la persona jurídica ha tenido la importancia debida. El Código Civil de 1804 no trató sistemáticamente la materia; fue el Código Civil alemán de 1900 el que lo hizo con evidente técnica, sin olvidar que algunos códigos latinoamericanos habían superado en ese sentido al francés.

A) Teorías para determinar la naturaleza jurídica

a) Teoría de la ficción legal: afirma que solo el ser humano, ente dotado de la



facultad de razonar y de reflexionar, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. En consecuencia, los derechos y obligaciones imputados a algo que no sea varón o una mujer están necesariamente imputados a un ser ficticio, que carece de facultad de raciocinio.

Lógicamente, al dar o reconocer el derecho la posibilidad de que ciertos entes creados por el hombre tengan también personalidad jurídica, se está ante una persona ficticia de creación legal. Esta teoría fue iniciada en la Edad Media por Sinibaldi Fieschi y fue desarrollada por Savigny. Crítica: Se le objeta que si la persona jurídica es un sujeto ficticio, ¿por qué se le atribuyen derechos verdaderos? y al decir que los derechos y patrimonio de las personas jurídicas pertenecen a un ser ficticio, es como decir que no pertenecen a nadie.

- b) Teoría de la ficción doctrinal: Esta teoría coincide con la anterior en cuanto afirma que sólo el hombre es persona y diverge al no admitir el concepto de ficción y afirmar que la persona jurídica carece de existencia natural o legal. En esta teoría hay diversos criterios.

Criterio de los derechos sin sujeto o de los patrimonios sin dueño: consideran que la persona jurídica es un patrimonio o conjunto de derechos, sin sujeto real o ficticio.

Criterio del fin acepta: que el sujeto de los derechos no siempre debe ser el hombre, sino también puede serlo un fin, para cuya realización debe afectarse un patrimonio.



Criterio de la propiedad colectiva o sea afectación total de un bien, o de varios a la utilidad común de los copropietarios.

Se les critica porque dan más importancia a un bien o conjunto de bienes, o al destino de estos que a la persona misma.

- c) Teoría de la realidad: Esta teoría hace a un lado cualquier idea de ficción y afirma que solo el ser humano es persona, pero a la vez acepta que las personas jurídicas tienen vida propia y consecuentemente son sujetos de derecho. Aquí también existen diversos criterios:

Criterio propiamente orgánico afirma que la persona jurídica tiene organismo similar al ser humano desde el punto de vista sociológico.

Criterio psicológico o idealista la persona jurídica es el resultado de la unión de varias voluntades que forman una nueva voluntad para la consecución de un fin determinado.

Criterio de la realidad psicofísica afirma que la persona jurídica es un ente psicofísico, que surge a la vida por la voluntad de una o varias personas y tiene un organismo propio, no semejante al del hombre, sino formado por órganos especiales.

Criterio formalista (Ferrara) está basado en el principio de que la personalidad es una creación del derecho para concluir que la persona jurídica no es un ente propiamente dicho, sino una forma jurídica normativa y continente de la volición de varias personas

manifestada para hacer realidad el propósito de aunar esfuerzos comunes hacia un objetivo predeterminado, o bien la voluntad de una sola persona para alcanzar un fin previsto (fundación).



- d) Teorías conciliadoras o electicas: Son las que toman lo más acertado de cada criterio, pero descartándose la idea de ficción que resulta antiética del derecho y en el entendido que las tesis conciliatorias tampoco llenan, hasta ahora la necesidad de una explicación satisfactoria.

En cuanto a la creación de las personas jurídicas, se dice que el acto de creación de toda persona jurídica está necesariamente precedido de un proceso de volición, de uno o varios órganos estatales si se trata de la formación de un ente de derecho público, o de una o varias personas individuales si se trata de la formación de un ente de derecho privado (fundación-una voluntad; asociación-varias voluntades).

Cuando ese proceso formativo culmina en la decisión de organizar y dar vida a una nueva persona jurídica, se procede ya en los caminos del derecho, a la elaboración de un proyecto de ley, de un acta constitutiva, de un proyecto de estatutos o de escritura pública según la naturaleza de la misma.

La opinión moderna afirma que el acto de creación de una persona jurídica es un acto colectivo, es decir un acuerdo de varias declaraciones de voluntad paralelas, en otras palabras dirigidas al mismo fin. Savigny es el creador del término -personas jurídicas-.



Las fundaciones son afectaciones de capital o capitales afectados a una finalidad determinada, generalmente de tipo benéfico, de asistencia social educativo etcétera.

Las personas jurídicas carecen absolutamente de derechos políticos o derechos ciudadanos que son esencialmente individuales.

Las personas jurídicas no tienen absoluta libertad de acción, pues para ellas rige el principio de especialización, en virtud del cual éstas no pueden realizar otros actos que los establecidos por la ley en el decreto de su creación o constitución, en la escritura social o en sus estatutos.

B) Clasificación doctrinaria

- Necesarias y voluntarias: según sean producto de relaciones sociales necesarias o voluntarias
- De tipo corporativo o institucional.
- Públicas o privadas: según su origen dependa de la voluntad privada o del Estado. Las privadas se subdividen en entes privados de utilidad pública y de utilidad privada.
- De base personal o universitates personarum: las corporaciones.

C) Clasificación legal (deducción del Artículo 15 del Código Civil)

En forma sumamente concreta, puede afirmarse que el Código Civil acepta una división

tripartita de las personas jurídicas: instituciones, fundaciones y asociaciones.



- a) Por la forma de su constitución: De tipo asociacional: equivalente en nuestra legislación al Estado, municipalidades, instituciones de derecho público, sociedades, universidades, iglesias de todos los cultos; y de tipo fundacional: las fundaciones.

- b) Por el fin que persiguen: necesarias o de derecho público: Estado, municipalidades y las instituciones de derecho público, y voluntarias o de interés privado: asociaciones, sociedades, corporaciones y fundaciones.

D) Las características de la persona jurídica son:

- Es un conjunto de personas y de bienes.
- Tienen un fin determinado.
- Posee un reconocimiento legal.
- Puede ser sujeto de derecho.

E) Los atributos de la persona jurídica: En términos generales son los mismos de la persona civil o individual:

Personalidad: el Código Civil nada dice al respecto de la personalidad de las personas jurídicas, pero se puede decir que la adquieren desde que se formaliza el acto de creación en el documento respectivo y se inscribe el mismo en el registro



correspondiente.

Capacidad: tienen capacidad de derecho, pero no de ejercicio porque son representadas por la persona u órgano que se designe en la ley y a través de ella se ejercitan sus derechos y se cumplen sus obligaciones. La capacidad de las personas jurídicas es consecuencia del reconocimiento de su existencia por parte del Estado.

Nombre: está sujeto a las circunstancias de nacimiento de la misma; ejemplo: Las instituciones de derecho público adquieren su nombre por medio de la ley que las crea o reconoce. Las fundaciones llevan el nombre que designa el fundador. Las asociaciones toman el nombre que decida la mayoría de los asociados. Las sociedades o consorcios toman el nombre o razón social de acuerdo con su tipo o clase de sociedad.

El domicilio: debe ser fijo y obligatorio. Véanse los Artículos 38 y 39 del Código Civil.

El patrimonio: éste es propio de la persona jurídica y no de sus miembros. Aunque disfruten del derecho patrimonial, las personas jurídicas están impedidas de testar o ejercer la testamentifacción activa que es un acto propio de la persona humana; en cambio tiene la testamentifacción pasiva, o sea el derecho de adquirir por testamento.

Las personas naturales fallecen o mueren y las personas jurídicas se extinguen o disuelven. Espín Cánovas afirma que la extinción puede tener lugar de modo instantáneo o con duración sucesiva; lo primero ocurre cuando al ente jurídico que se

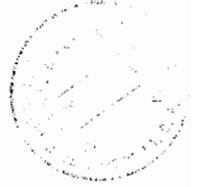


extingue le sucede otro sujeto que se crea o ya existe (como la fusión de sociedades); pero en la mayor parte de los casos no existe esa sucesión a título universal sino a título particular, por lo que se requiere una fase llamada de liquidación, durante la cual se prepara la situación del patrimonio del ente, ya sea para su reparto entre los interesados o para su ulterior destino.”¹⁴

Es de mucha importancia el tema relacionado a los antecedentes de la persona y a la esclavitud que se ha vivido a través del tiempo, ya que es una realidad que en muchos lugares de nuestro país se vive. Las personas de baja estatura deben ser tratadas por igual como cualquier otro ciudadano como; lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 40

CAPÍTULO II



2. Discapacidad y discriminación

“Una de las primordiales preocupaciones que a lo largo de su vida ha tenido siempre el ser humano es, sin lugar a dudas el poder valerse por sí mismo y disponer de los recursos adecuados para satisfacer las necesidades materiales y espirituales que le permitan desarrollar su existencia dentro de un marco de dignidad, decoro y realizaciones personales.

Este propósito central básico en la vida de cualquier ser humano, no siempre ha estado al alcance de las grandes mayorías de la población que por el contrario ha sufrido secularmente de marginaciones y exclusiones ocasionadas por las desigualdades sociales y la subsecuente discriminación a grupos enteros de la población bajo diversos pretextos.

Las personas con discapacidad han sido uno de estos grupos fácilmente vulnerables. En países como el nuestro la discapacidad en muchos casos se encuentra presente coincidiendo con condiciones de pobreza y extrema pobreza del entorno social. En esas circunstancias, es frecuente que la sociedad no ofrezca las oportunidades adecuadas para alcanzar siquiera los niveles mínimos de calidad de vida.”¹⁵

¹⁵ Osorio Martínez, Victor Hugo. **La discapacidad**. Pág. 230.



2.1. Conceptos básicos

2.1.1. Discapacidad

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y afectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

“Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Al constituir el eslabón entre la deficiencia y la minusvalía, es muy probable que el concepto de discapacidad parezca más bien vago, variable o arbitrario. Sin embargo, la limitación funcional se considera ahora como un aspecto de la deficiencia y con ello deberían quedar resueltas la mayor parte de las dificultades. La deficiencia se refiere a las funciones propias de cada parte del cuerpo; por ello tiende a ser una noción algo idealista, que refleja una posibilidad en términos absolutos. La discapacidad, por el contrario se refiere a actividades complejas o integradas que se esperan de la persona o del cuerpo en conjunto, como pueden ser las representadas por tareas, aptitudes y conductas.



La discapacidad representa una discriminación desde el punto de vista de la actuación como individuo, a diferencia de la del órgano o mecanismo. La característica fundamental es la objetivación. Este es el proceso por el cual una limitación funcional se manifiesta como una realidad en la vida diaria, con lo cual el problema se hace objetivo al interferir las actividades corporales.

Entre las expectativas habituales se incluye la de un funcionamiento integrado de lo físico, lo psicológico y lo social, y no es realista esperar que se dé una separación clara entre los aspectos médicos y sociales de la actividad.

Cuando se intenta aplicar el concepto de discapacidad hay que tener mucho cuidado con la forma en que se expresan las ideas. Como se refiere especialmente a las actividades, la discapacidad tiene relación con lo que ocurre -la práctica- en un sentido relativamente neutro, más que con lo absoluto o lo ideal y con cualquier juicio que se pueda hacer al respecto. Decir que alguien tiene una discapacidad es mantener la neutralidad, ya que son posibles distintos matices de interpretación en relación con su potencial. Sin embargo las afirmaciones formuladas en el sentido de lo que alguien es en vez de lo que alguien tiene; suelen ser más categóricas y negativas. Por eso cuando se habla de que alguien está discapacitado, como si con ello se hiciera una descripción convincente de este individuo, se corre el peligro de resultar ofensivo y de crear un estigma".¹⁶

¹⁶ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. **Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías**. Pág. 64.

A) Características



“La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser:

1. Temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo las psicológicas, las deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal refleja alteraciones a nivel de la persona.

La discapacidad concierne a aquellas habilidades, en forma de actividades y comportamientos compuestos, que son aceptados por lo general como elementos esenciales de la vida cotidiana. Son ejemplos de ello las alteraciones de las formas apropiadas del comportamiento personal (tales como el control de esfínteres y la destreza para lavarse y alimentarse con autonomía), del desempeño de otras actividades de la vida cotidiana y de las actividades locomotrices (como la capacidad de caminar).

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; tienen derecho a tener un trabajo, asistir a la escuela,

practicar actividades recreativas y deportivas y realizar todo aquello que le permita su desarrollo personal, social, económico y cultural.”¹⁷



B) Clasificación de las discapacidades

- a) Discapacidad visual
- b) Discapacidades auditiva
- c) Discapacidad física
- d) Acondroplasia
- e) Discapacidad intelectual

De acuerdo al Artículo 7 establece lo relacionado a la clasificación y certificación de la discapacidad:

a) Discapacidad visual

“Dificulta la realización de diversas actividades que requieren de la vista, las personas presentan alteraciones en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo.

Se clasifican en dos grupos: baja visión y ceguera total. Baja visión: presentan dificultades para ver o percibir objetos a su alrededor, por lo que en algunos casos utilizan anteojos o lupas para trabajar, leer y escribir o caminar. Ceguera total: no perciben la luz. Utilizan bastón blanco, perro guía o el apoyo de otra persona para

¹⁷ Sagastume Paíz, Walter Ricardo. **La discapacidad y sus características**. Pág. 33

movilizarse. Para leer y escribir utilizan el sistema Braille y otros medios.



Como relacionarse con las personas con discapacidad visual

- Si la ves en dificultades, pregúntale si requiere de apoyo y cómo puedes hacerlo de la mejor manera.
- En el momento de prestarle apoyo, colócate del lado donde no lleva su bastón o perro.
- Ofrécele tu brazo y mantente un paso adelante.
- Deja que utilice su bastón o perro, para que se percate de los posibles obstáculos.
- No le grites y no hables de ella/él como si no estuviera presente.

b) Discapacidad auditiva

Afecta la comunicación verbal de las personas a causa de la alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructura del oído. Las personas con discapacidad auditiva se comunican a través del lenguaje de señas y/o la comunicación oral (lectura labio-facial), algunas utilizan aparatos o audífonos para aprovechar su remanente auditivo.

Según el grado de deficiencia, se dividen en: sordera profunda, la persona no percibe ningún nivel de sonido y sordera parcial, también se conoce como hipoacusia, la persona percibe distintos niveles de sonido, y puede auxiliarse con aparatos o audífonos.

Sordo-ceguera: Las personas presentan severas limitaciones en su movilización y en la comunicación, a causa de una deficiencia visual y auditiva que se presentan de manera simultánea, puede ser total o parcial.

Como relacionarnos con las personas con discapacidad auditiva

- Para comunicarse con las personas sordas, se utiliza el lenguaje de señas.
- Colócate delante de la persona para que pueda ver tu rostro cuando le hables.
- Habla despacio y con claridad, también puedes escribir lo que le quieres transmitir.
- Acompaña la información con gestos y ademanes.

c) Discapacidad física

Es la condición que le genera a la persona una deficiencia física por amputaciones, lesión medular, parálisis cerebral, secuelas de enfermedades y otras causas, ante las barreras del entorno. Se subdivide en:

Amputaciones: Ausencia total o parcial de miembros superiores o miembros inferiores, utilizan prótesis, bastones o silla de ruedas.

Hemiplejía y secuelas de poliomielitis: Tienen dificultad en su movilidad total o parcial, en la mayoría de casos, utilizan bastones de apoyo, órtesis o prótesis.



Paraplejía: (lesión medular baja), mueven tronco, cabeza y manos.

Cuadruplejía: (lesión medular alta), mueve parcialmente las manos y la cabeza. Ambas formas de discapacidad requieren de silla de ruedas para moverse.

Parálisis cerebral: Las personas presentan desbalances en los músculos de todo el cuerpo y realizan movimientos involuntarios. Pueden utilizar bastones, andadores y/o silla de ruedas para moverse.

Como relacionarnos con las personas con discapacidad física

- Si la ves en dificultades, pregúntale si necesita ayuda.
- No tomes la silla de ruedas por los descansabrazos.
- No levantes la silla por los agarradores o mangos.
- Si le vas a apoyar en bajar gradas, ubícate detrás de la silla, inclínala hacia ti y bájala de retroceso.
- Retira de los espacios todo tipo de obstáculos.
- Si utiliza muletas, andadores o cualquier otra ayuda, no la separes de ellas ni las sujetes de su punto de apoyo.

d) Acondroplasia

Se les define correctamente como personas de talla pequeña o baja estatura; científicamente, como personas con acondroplasia, denominada así por una alteración o

deficiencia congénita en el cartilago de los huesos largos de las extremidades tanto superiores como inferiores, que afecta su crecimiento.



Como relacionamos con personas de baja estatura

- No las trates como si fueran niños.
- No te burles, no las relaciones con espectáculos de circo, debemos poner o colocar todos los objetos a su alcance (manecillas de puertas, apagadores, escritorios, llaves de lavamanos y regaderas, etc.).”¹⁸

e) Discapacidad intelectual

“Se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la capacidad de adaptación de una persona, expresadas en sus destrezas conceptuales, sociales y prácticas. Presentan una o varias limitaciones en su desarrollo general; pueden ser a nivel de lenguaje, aprendizaje, control de movimientos, la relación con su comunidad y/o en las actividades de la vida diaria.

Su deficiencia puede ser leve, moderada, severa o profunda. Comienza a manifestarse en la niñez (antes de los 18 años), por ejemplo en las personas con síndrome de Down, autismo, X-frágil y otros.

¹⁸ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. CONADI. **Las personas de baja estatura.** Pág.38.

Por otro lado son causantes de esta discapacidad algunas enfermedades como: psicosis, esquizofrenia, parafrenias, conducta bipolar, demencia senil, Alzheimer, etc.

Estas últimas requieren de tratamiento profesional farmacológico.

Como relacionarnos con las personas con discapacidad intelectual

- Para entablar comunicación con ella/el, utiliza un lenguaje sencillo, puedes usar ademanes y gestos.
- De ser necesario repítele varias veces una instrucción.
- Sé natural, tal y como eres con todos los demás.
- Nunca sientas lástima de su condición, no las sobreprotejas ni los rechaces.
- No hagas bromas ni te burles de él/ella.¹⁹

C) Desventajas de la discapacidad

“Se pueden señalar algunas adquisiciones fundamentales que se relacionan con la existencia y supervivencia del hombre en cuanto ser social y que se espera encontrar en los individuos de prácticamente todas las culturas. Todo individuo que no llegue a tener un desarrollo normal en cualquiera de estas dimensiones de la existencia se encuentra, ipso facto, en situación de desventaja en relación a sus semejantes. El grado de desventaja asociado a esa escasez de desarrollo puede variar según las distintas culturas, pero casi sin excepción se da una valoración negativa. Entre estas adquisiciones fundamentales se encuentran la capacidad del individuo para:

¹⁹ Sagastume Paiz, Walter Ricardo. **Ob.Cit.** Pág. 40

- 
- a) Orientarse en relación con su entorno y poder responder ante sus exigencias.
 - b) Mantener una existencia independiente en relación con las necesidades físicas más inmediatas de su cuerpo, incluyendo entre ellas la alimentación y la higiene personal.
 - c) Desplazarse eficazmente dentro de su entorno.
 - d) Ocupar su tiempo en la forma que es normal para su sexo, edad y cultura, dentro de lo cual se incluiría el tener una ocupación (como por ejemplo, cultivar la tierra, llevar una casa o cuidar a los hijos) y el poder realizar actividades físicas como el juego y otras formas de diversión.
 - e) Participar y mantener relaciones sociales con otros”.²⁰

2.1.2. Discriminación

“El Artículo 202 Bis del Código Penal de Guatemala establece que la discriminación, desde una perspectiva específica, consiste en la acción de otorgar un trato de inferioridad dentro de un grupo, a algunos de sus miembros, por un motivo determinado, ya se trate de la raza, la religión, el sexo o, discapacidad.

²⁰ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. **Ob. Cit.** Pág. 78.



Partiendo de esta aproximación básica, interesa analizar con el mayor detalle posible los elementos que configuran esta discriminación. De modo principal: los sujetos activo y pasivo de la misma; las características del trato discriminatorio y la percepción de la discriminación por parte de los sujetos.

En primer término, debe quedar muy claro que la discriminación existe en tanto que alguien se siente discriminado; sin la percepción por parte de quien la padece, no se puede hablar de discriminación. Por eso, la voz del discriminado ha de alzarse como requisito previo, sine qua non para ponerse a considerar el fenómeno correspondiente y, en su caso para allegar los oportunos remedios.

Las propias personas con discapacidad estiman que existe un tipo de discriminación basada en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, que está presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria. Como es natural, esa voz ha de ser contrastada, investigada, corroborada o desmentida, bien sea en sus totalidad, bien parcialmente mediante las indagaciones que convengan. Pero ese testimonio inicial viene a ser algo así como el germen, el elemento o el detonante necesario para una toma de conciencia y una actuación consecuentes.

Este tipo de discriminaciones percibidas por las personas con discapacidad configura un auténtico mosaico orientador para instituciones que están obligadas a velar por la aplicación efectiva de los derechos constitucionales, y destinadas a procurar las adaptaciones pertinentes para facilitar el uso de los edificios, los transportes públicos, las cabinas electorales, etc.”



2.1.3. Minusvalía

“La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53, establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. Dentro de la experiencia de la salud, minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).” En este concepto hay tres características importantes que deben tenerse presentes:

- a) Se concede un valor a la desviación de una norma estructural, funcional o de actuación, bien por parte del propio individuo o de sus semejantes en el grupo con que se relaciona.
- b) La valoración depende de las normas culturales, de tal manera que una persona puede ser minusválida en un grupo y en otro no; el tiempo, lugar, status y rol son todos ellos elementos con los que hay que contar.
- c) De primera instancia, la valoración suele ser en desventaja del individuo afectado.



La condición de minusválido hace referencia a otras personas, de ahí la importancia de los valores sociales existentes, los cuales a su vez están influenciados por la organización institucional de la sociedad. Así, las actitudes y respuestas de los minusválidos desempeñan un papel fundamental en la modelación del concepto de sí mismo y en la delimitación de las posibilidades de un individuo que es potencialmente minusválido, al que le queda un margen de libertad muy reducido para poder determinar o modificar su propia realidad.

En este contexto es importante tener en cuenta que la sociedad responde de distinta manera según las deficiencias sean visibles o invisibles y las desventajas graves o ligeras.

La minusvalía se caracteriza por una discordancia entre la actuación o status del individuo y las expectativas del grupo concreto al que pertenece. La desventaja se acrecienta como resultado de su imposibilidad de adaptarse a las normas de su mundo. La minusvalía es por ello un fenómeno social, que representa las consecuencias sociales y ambientales que se derivan para el individuo por el hecho de tener deficiencias y discapacidades.

“La esencia de una valoración negativa por parte de la comunidad es la discriminación, pero sin embargo, el concepto es esencialmente neutro por lo que se refiere a sus orígenes. De modo que la intención del propio individuo no tiene una repercusión inmediata; la desventaja puede presentarse cuando el individuo se desvía a pesar de sus propios deseos, pero puede aparecer también cuando la desviación pasa inadvertida

o es producto de su propia decisión. Dentro del concepto se pueden incluir también fenómenos como el invalidísimo o dependencia excesiva de una institución.”²¹



2.2. Integración de conceptos

“Las ideas expuestas pueden quedar relacionadas de la siguiente manera: Enfermedad o trastorno (situación intrínseca);deficiencia(exteriorizada);discapacidad, objetivizada y minusvalía (socializada).

Aunque esta representación gráfica puede dar la impresión de que hay una progresión lineal sencilla a lo largo de toda la secuencia, la situación es en realidad más compleja. En primer lugar, la minusvalía puede ser consecuencia de una deficiencia sin que medie un estado de discapacidad. Una desfiguración puede dar lugar a problemas en relación con las normas habituales en el trato social, y por ello puede constituir un inconveniente completamente real, aparte del complejo que puede sentir el propio individuo desfigurado. Sin embargo, en este ejemplo sería difícil identificar una discapacidad que hiciera de mediadora entre la desfiguración y la situación de desventaja.

De la misma manera, un niño que padezca una enfermedad celíaca, que está funcionalmente delimitada, puede ser capaz de llevar una vida bastante normal y no sufrir restricciones en su actividad; sin embargo podría experimentar una desventaja por no poder seguir un régimen de comidas normal.

²¹ Orellana García, Raúl. **Las discapacidades**. Pág 83.



Mayor importancia que la existencia de estas secuencias incompletas la tiene la posibilidad de que se produzca una interrupción en una de las fases. Así, se puede tener una deficiencia sin tener una discapacidad, y se puede tener una discapacidad sin tener una minusvalía. De esto se concluye que pueden darse disparidades importantes en el grado en que los distintos elementos de la secuencia se separan de sus normas respectivas, y, como consecuencia de ello, no se puede suponer que haya una consonancia en los grados de discapacidad y de minusvalía.

Por ejemplo, un individuo con artritis reumatoide puede tener sólo una discapacidad ligera y, sin embargo, tener una importante desventaja, mientras que otra persona con la misma enfermedad y con una discapacidad mucho más grave puede, quizá gracias al mayor apoyo encontrado en su familia o en la organización social, experimentar una desventaja considerablemente menor.

Hay otros dos fenómenos que contribuyen a que la situación sea todavía más complicada. En primer lugar, algunas discapacidades pueden retrasar o mascarar el desarrollo o reconocimiento de otras capacidades; así, una deficiencia del lenguaje puede dificultar la expresión de otras cualidades relacionadas, como por ejemplo, la inteligencia. En segundo lugar, puede darse un grado variable de influencia en dirección contraria a la de la secuencia.

Así, el hecho de tener determinadas minusvalías puede dar lugar, como consecuencia de la conducta enfermiza, no sólo a distintas discapacidades, sino también en ciertas ocasiones a la deficiencia de algunas facultades. Como ya se ha hecho notar, cada uno

de los conceptos es en gran parte independiente de sus orígenes, por lo cual no se debe excluir la posibilidad de estos fenómenos secundarios.



La gran ventaja de presentar los conceptos de esta manera es que así se aprecia una secuencia en la solución de problemas, teniendo la intervención en el nivel de un solo elemento la posibilidad de modificar los elementos siguientes. Quizá sea de utilidad ver nuevos ejemplos de cómo se expresan estos conceptos.”²²

Un niño al que al nacer le falte la uña de un dedo tiene una malformación -una deficiencia estructural- , pero esto no supone ninguna dificultad en el funcionamiento de la mano y por eso no se puede hablar de discapacidad; la deficiencia no es demasiado patente, y por ello no es probable que se dé una situación de desventaja o minusvalía.

“Un individuo miope o diabético sufre una deficiencia funcional, pero, como esto se puede corregir o eliminar por medio de aparatos o medicinas, no tiene por qué darse necesariamente una discapacidad; sin embargo, el diabético joven que no tiene una discapacidad puede llegar a tener una minusvalía si las desventajas son importantes (por ejemplo, si no puede tomar las golosinas que toman sus amigos o si tiene que ponerse inyecciones periódicamente).

Un individuo daltónico que no distinga entre el rojo y el verde tiene una deficiencia, pero probablemente esta circunstancia no le obligará a renunciar a ninguna de sus actividades; el que la deficiencia constituya una minusvalía dependerá de las

²² *Ibid.* Pág. 127.

circunstancias: si su ocupación, es de tipo agrario es muy posible que no se dé cuenta de su deficiencia, pero estaría en grave desventaja si aspirase a ser maquinista de trenes, pues le sería imposible desempeñar esta ocupación.”²³

“La subnormalidad intelectual es una deficiencia, pero en algunos casos quizá no llegue a producir una restricción considerable de la actividad; son otros factores distintos de la deficiencia los que pueden provocar la minusvalía, pues el inconveniente a que nos referimos puede ser insignificante si el sujeto vive en una comunidad rural apartada, mientras que sería muy importante si se tratase del hijo de un matrimonio universitario que vive en una gran ciudad y del que se podría esperar más. (Este ejemplo demuestra que cualquier intento de establecer diferencias entre componentes intrínsecos y extrínsecos de la minusvalía, equivale de hecho a ignorar la propiedad fundamental de este concepto, que expresa la resultante de la interacción entre lo intrínseco y lo extrínseco; identificándose el aspecto intrínseco a través de las deficiencias y discapacidades que pueda haber).

Quizá el ejemplo más gráfico de una persona que tiene una minusvalía sin tener una discapacidad es el del individuo que se ha recuperado después de un episodio psicótico agudo, pero que tiene el estigma de ser un enfermo mental; es fácil observar que esta minusvalía encaja dentro de los términos de la definición, porque es consecuencia de la deficiencia y la discapacidad, pero en el momento en que se produce la minusvalía no existe ni la deficiencia ni la discapacidad.”²⁴

²³ Díaz, Julio César. **Proceso Metodológico de Trabajo Social**. Pág. 190.

²⁴ Mendoza, Selvin. **La persona con discapacidad**. Pág. 45.



Finalmente, puede producirse la misma minusvalía en situaciones diferentes, y por lo mismo, como resultado de discapacidades distintas. Así puede ocurrir que sea difícil mantener la higiene personal, pero sus antecedentes podrían ser muy distintos cuando se trata de alguien acostumbrado a usar el lavado, que cuando es una persona que normalmente se lava en un lago o en un río de aguas rápidas o incluso en una zona desértica.

2.3. Medición de consecuencias



Para medir las consecuencias de la enfermedad hay que verificar primero quienes están afectados. El proceso de comprobación de quienes tienen discapacidades y minusvalías es de por sí un tanto dudoso, al menos en cuanto a proposición absoluta, debiendo tenerse en cuenta dos cuestiones fundamentales. “La primera se refiere al sentido en que se dice que un individuo tiene una discapacidad o minusvalía. Esto debería haber quedado aclarado con las definiciones de los conceptos, y es de esperar que estas ideas sirvan para rebatir a los que tratan de descartar el esquema como si se tratara de un intento de clasificar lo inclasificable.



La segunda cuestión, que está en la base de la primera, se refiere a los motivos por los que se hace la verificación, pues todo intento por clarificar las ideas en este sentido puede dar lugar a las protestas de quienes opinan que la categorización y la clasificación estigmatizan. Sin embargo, con esta actitud se excluye la posibilidad de realizar un intento coherente de cambiar la situación actual; mientras no se determinen unas categorías, no se puede empezar un cómputo; y hasta tanto no se haga el recuento es

imposible saber cuál es la magnitud de los problemas y hacer un uso adecuado de los recursos para intentar controlarlos”.²⁵



De acuerdo a la Carta Magna, es deber del Estado, frente a sus habitantes, garantizarles su protección y desarrollo; siendo su fin supremo la realización del bien común. Por lo tanto tienen la obligación legal de crear las instancias jurídicas políticas que coadyuven el desarrollo integral de la persona con discapacidad.

En la actualidad es necesaria la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con , sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y sin discriminaciones de ningún tipo; de este modo las personas con discapacidad podrán desarrollarse plenamente como todo ciudadano guatemalteco.

²⁵ **Ibíd.** Pág.165.

CAPÍTULO III



2. Regulación legal de la discapacidad

Tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 53: "Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios."

"En Guatemala, de conformidad con la reciente Encuesta Nacional de Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el 2005, se pudo comprobar que "las personas con discapacidad, son víctimas de exclusión social, lo cual se traduce en los altos niveles de analfabetismo, desempleo y pobreza, esto impera en las áreas rurales; como consecuencia de lo anterior, es necesario que el Estado elabore una política nacional en discapacidad, con el propósito de crear oportunidades de integración y participación dentro de la sociedad guatemalteca."²⁶

Dentro de este marco jurídico se debe regular la protección legal de aquellas personas que adolecen de enfermedades, las personas minusválidas y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; por lo cual se ha declarado de interés nacional su

²⁶ Encuesta Nacional de Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el 2005.



atención médico-social, así como la implementación y promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Siendo una obligación primordial del Estado, promulgar leyes de conformidad con los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Estado de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos; estas normas deben implementar la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad dentro de la sociedad.

Con el propósito de garantizar los derechos de las personas discapacitadas, fue creada la Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción, Decreto 16-2008, y por medio de ella fue creado el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), que es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad; esta entidad será responsable de la coordinación de la Política Nacional en Discapacidad por medio del Plan de Acción respectivo, para lo cual coordinará y asesorará a los ministerios, secretarías y demás entidades del Estado, debiendo presentar a la sociedad guatemalteca informes anuales de avances en el logro de las metas propuestas y su respectiva ejecución presupuestaria.

Cuenta con una política nacional en asuntos de discapacidad, que es una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercitar sus derechos humanos y crear las condiciones necesarias para el

mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, con el objetivo de evitar las discriminaciones.



3.1. Antecedentes de la creación del CONADI

De conformidad con el Plan de Trabajo 2001–2005 del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad –CONADI- se estableció que: “En 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizó el estudio de las personas con discapacidad a causa del enfrentamiento armado en Guatemala, dicho estudio abarcó 22 departamentos del país y como resultado fueron certificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados. El total de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo...

De acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población de personas con discapacidad máxima podría estar en el rango de un millón ochocientos mil, que representa aproximadamente el 17% del total de la población...”²⁷

Según el Artículo 22 de la ley del CONADI: “Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas

²⁷ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Plan Estratégico 2001.** Pag.25.

generales en materia de discapacidad. Su conformación, organización, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley.

El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva para un período de dos años.”

3.2. Integración del CONADI

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece en el Artículo 24 que: “El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.”

Según el Artículo 22 de la misma ley, integran el CONADI, miembros del sector público dentro de los cuales se encuentran:

- “Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos.
- Un delegado del Ministerio de Educación.
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”



“También el Artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece que dentro del sector público se encuentran personas de la sociedad civil, conformados de la siguiente manera: Un número igual al de delegados representantes del sector público, los cuales son electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad. Dentro de éstas se incluyen las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.”

3.3. Funciones

“De acuerdo al Artículo 3 de la misma ley el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Debe cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.
- Dicho Consejo debe tener en cuenta que las personas discapacitadas son aquellas personas con incapacidades físicas o mentales.”

3.4. Obligaciones del Estado y la sociedad civil

Muchas son las obligaciones que por mandato constitucional deben ser cumplidas por el Estado y la sociedad civil en beneficio de la población discapacitada, de acuerdo al Artículo 13 del mismo cuerpo legal antes citado como lo establece siendo entre otras



las siguientes:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad, de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- e) Garantizar el derecho de organización de personas con discapacidad para participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.
- f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de aquellas normas que discriminen a las personas con discapacidad.

- 
- g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

3.5. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

En esta convención se estableció que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, emanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano; los Estados parte por temor a la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad, aprobaron esta convención; la que en el Artículo 1 establece que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.



2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.

- c) En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”²⁸

El Artículo 2 establece: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

²⁸ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Memoria de Labores 2000.**



3.5.1. La discapacidad en documentos internacionales

Como referencia internacional se puede mencionar en primer lugar los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental; aprobados por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre 1991; los cuales establecen que se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, estado civil o condición social, edad, patrimonio o nacimiento.

Asimismo la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, aprobada en 1971 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece en el numeral primero que el retrasado mental debe gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, entre ellos el derecho a una atención médica adecuada, a la seguridad económica, a la rehabilitación y a la capacitación y el derecho a residir con su propia familia o en un lugar que reemplace el suyo.

Además, el Artículo 2 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975, establece que los discapacitados deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.



3.5.2. Derechos de las personas discapacitadas

Existen innumerables derechos que les asisten a las personas discapacitadas pero hacer mención de todos ellos resultaría un poco difícil; por lo que a continuación se exponen algunos de los derechos específicos establecidos en normas jurídicas nacionales; entre los que se pueden mencionar el Artículo 2 inciso b) de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, que establece: "Artículo 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.



- f) Fortalecer los derechos y los deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor, e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en sus Artículos 54 y 55 establece que: "Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.

- Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar tipo condominio financiados parcial o totalmente con fondos públicos deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.
- Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica dentro del espacio para estacionamiento con el fin de permitir el estacionamiento de vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y

con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados en ningún momento para otros fines.

- Derecho a que se tomen las medidas que les permitan lograr mayor autonomía es decir valerse por sí mismos en todos los aspectos.
- Derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluyendo los aparatos de prótesis y ortopedia.
- Derecho a la educación y a la readaptación profesional especializada.
- Derecho a programas especiales para su participación en la vida cultural, intelectual y deportiva.
- Derecho a los servicios de colocación de empleo que faciliten su integración económica.
- Derecho a la protección contra toda explotación económica, trato discriminatorio, como consecuencia de su discapacidad.”

3.5.3. La discapacidad y los derechos humanos

El Estado de Guatemala, tiene como fin primordial la educación, la justicia, la seguridad, el desarrollo, la paz, la salud y la protección de los seres humanos y sus derechos; tales como una vida digna dentro de la sociedad. Todos los derechos humanos de los



guatemaltecos se encuentran establecidos principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes ordinarias; lo cual garantiza que sean respetadas y aplicadas no sólo por los particulares sino también por los gobernantes.

Los derechos humanos constituyen todos aquellos derechos que el Estado tiene la obligación de proteger y respetar, porque también sean respetados por la sociedad y los mismos particulares, con el propósito de que todos los seres que se encuentran inmersos dentro de una sociedad sean respetados. Los derechos humanos poseen ciertas características que se deben conocer y divulgar; las cuales son:

a) Innatos o inherentes

Al momento de nacer todas las personas ya nacen con derechos que les pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

b) Inalienables e intransferibles

Ninguna persona puede renunciar a sus derechos o negociarlos, tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en algunos casos estos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).



Por un lado, cuando las garantías constitucionales son suspendidas, esto no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado siguen vigentes. Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de los gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que se negocien los derechos con el político o partido político de nuestra elección.

c) Universales

Son aquellos derechos propios que le asisten a las personas, todos los seres humanos poseen estos derechos y no existe ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físicos o mentales, enfermedad o cualquier otra condición.

d) Irreversibles

Estos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. En contra de estos no se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas puedan hacer uso de ellos.



e) Inviolables

Estos no deben ni pueden ser violados, el Estado es el principal responsable de verificar que sean respetados y a la vez debe velar porque no sean violados.

f) Internacionales

Gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad, esto se debe a que estos se inician a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

g) Acumulativos

Como es del conocimiento de todos, la humanidad es cambiante igual que las necesidades de las personas, es por ello que a través del transcurso del tiempo se van conquistando nuevos derechos, los cuales una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Cuando estos son reconocidos formalmente, la vigencia de los derechos humanos no caduca, aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

h) Obligatorios

Todos los derechos humanos imponen una obligación concreta a todas las personas y al Estado, los cuales deben ser respetados aunque no haya una ley que así lo



establezca; o sea que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes guatemaltecas y también aquellos que no están regulados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, establece en el Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

La Declaración de Viena del 25 de junio de 1993 celebrada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos regula que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

“Después de cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a pesar de los avances obtenidos en materia de política social relativa a la discapacidad; se sigue criticando la falta de apoyo social que tienen todas aquellas personas que presentan o sufren alguna discapacidad o minusvalía.

Los programas, servicios y prestaciones económicas destinados a la prevención, investigación y atención integral del colectivo siguen siendo insuficientes.

Al realizar un estudio acerca de los derechos humanos se hace necesario abordar lo relativo a los derechos sociales, estos derechos sociales son pura quimera, si las



recomendaciones y legislaciones no están sustentadas en medidas de política social, las cuales están dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención de las personas discapacitadas.

Todo esto requiere del esfuerzo de la administración pública, del colectivo de personas con discapacidad y el conglomerado social para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.²⁹

3.6. Obligaciones del Estado respecto de la discapacidad

Tal y como ya se expuso anteriormente, el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. De lo expuesto se deduce que el Estado, tiene la obligación de garantizar la protección y desarrollo de los habitantes de Guatemala; con el objetivo de lograr el bien común de todos y para el efecto tiene que crear las instancias jurídicas políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.”

La misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 53 establece: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.

²⁹ López Marroquín, Maribel. **Derechos humanos**. Pág 35.



Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios”.

El sector de la población que sufre de discapacidad, tiene derechos que el Estado debe proteger y fomentar, tales como lo establece el Artículo 2 de la Carta Magna:

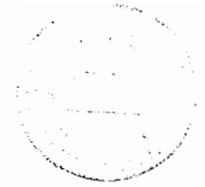
- “Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos del Estado los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- Propiciar que los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Eliminar las acciones y disposiciones que directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de

participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.



- Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- La creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.
- Garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y la atención médico-social.
- La promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.
- El desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), la igualdad de condiciones, para su participación en el

desarrollo económico, social, cultural y político del país.



- Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.”

3.7. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad

El Estado de Guatemala, como organización encaminada a proteger a la persona, tiene como fin supremo la realización del bien común, garantizando a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Las garantías enunciadas anteriormente, deben ser enfocadas incluso y con mayor énfasis, hacia la población con problemas de discapacidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 53 establece que el Estado es el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

En base a lo anterior, se desarrolló una ley ordinaria que contempla los aspectos jurídicos a favor de este sector de la población, mediante el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Atención a las



Personas con Discapacidad; con el objeto de que sus normas fueran de observancia obligatoria; siendo a la fecha un derecho vigente pero no positivo.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, los legisladores no establecieron de forma clara la definición del término discapacidad; pues el Artículo 1 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad solo establece que: "Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural, político del país."

Asimismo, el Artículo 3 del mismo cuerpo legal establece: "Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona."

La definición anterior, es muy limitada y su interpretación permite que la sociedad en su conjunto se exima de la obligación de respetar los derechos que la Constitución Política consagra, permitiendo incluso la discriminación de aquel sector de la población que sufre algún tipo de discapacidad.

Se deben cumplir con cada uno de los objetivos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala toda vez que se hizo un análisis de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; y se estableció la necesidad de reformar la misma, con el fin de regular respeto hacia las personas con discapacidad en especial de las personas

de talla pequeña para evitar los apelativos, apodos, o sobrenombres con que son designadas; asimismo, se determinó que a pesar que la ley regula que se cambiarán y adecuación las infraestructuras de los edificios y espacios públicos, esto no se ha cumplido.

CAPÍTULO IV



4. Análisis del Artículo 2 Literal b) de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad

En 1996 fue aprobada la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada para garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; declarándola de interés nacional con el propósito de promover políticas y servicios que permitan la rehabilitación y reincorporación integral de las personas con discapacidad, así como su atención medico-social.

El Artículo 2 de la ley en mención estipula: “Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.”

El punto a tratar aquí es lo estipulado en la literal b) del Artículo 2 de la ley en mención de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 que regula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

El principio de igualdad plasmado en el artículo citado impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; asimismo establece que la igualdad ante la ley consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean éstas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o perjuicio a las personas sobre las que recae el supuesto contemplado en la ley; lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias.

Toda persona tiene los mismos derechos y garantías constitucionales sin importar su discapacidad ya sea física, psíquica o sensorial; como por ejemplo las personas que padecen de acondroplasia, displasia ósea u otra de origen genético, quienes en la actualidad no sólo sufren de discriminación sino que además enfrentan muchos problemas para moverse, en virtud que las instalaciones y servicios que se prestan en Guatemala no están adecuadas al tamaño de las mismas; como por ejemplo los servicios sanitarios, las ventanillas de atención al público, las sillas o asientos, las gradas y accesos a instalaciones públicas o privadas, ascender a un bus, entre otras; tareas que para la mayoría de personas son cotidianas, pero para la gente pequeña de Guatemala en ocasiones, son una verdadera proeza; y esto se debe a que en las construcciones y edificios no se tomó en cuenta a la hora de construir su infraestructura a todas las personas discapacitadas.

En base a lo anterior, se tiene que considerar que las personas pequeñas sufren de una discapacidad física que puede consistir en acondroplasia, displasia ósea u otras de origen genético; sin embargo, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad no



tomó en cuenta esta discapacidad, lo cual se evidencia a diario en Guatemala con sólo observar las construcciones públicas o privadas, que han sido edificadas para uso de personas de estatura regular, lo cual viola el principio construccional de igualdad de las personas pequeñas; quienes de la misma forma sufren de discriminación en materia laboral, educación, salud y socialmente.

“Algunas características que destacan de las personas que padecen acondroplasia son las siguientes: brazos y piernas cortos; parte baja de la columna vertebral curvada – generalmente desaparece cuando el niño comienza a caminar-; conductos raquídeos pequeños –puede provocar la muerte de manera repentina durante la infancia como consecuencia de la compresión del extremo superior de la médula espinal que afecta la respiración-; entre otras.

Las personas que padecen de acondroplasia pueden presentar ciertas complicaciones tales como: infecciones frecuentes en el oído –puede provocar la pérdida de la audición-; dolor de espalda y piernas por la presión de la médula espinal –esta presión puede causar parálisis y se requiere cirugía para disminuirla-; a algunos puede ocasionarle problemas psicológicos que surgen de la dificultad de ajustarse a un mundo diseñado para personas de tamaño estándar.”³⁰

Por todo lo anterior, se requiere un análisis sobre el principio de igualdad y sobre la discriminación, tomando en cuenta lo que establece el Artículo 2 inciso b) de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; pues en la actualidad las personas pequeñas

³⁰ Francomano, Charles Anthony. *Achondroplasia*. Pág. 19.

en su vida diaria no tienen oportunidades en ámbitos como: la salud, educación, trabajo, recreación, deportes, culturas y otros; lo que vulnera su derecho a la igualdad.



4.1. Fundamentos para reformar el Decreto 135-96

La legislación guatemalteca aprobada en favor de las personas discapacitadas, no se encuentra acorde con todos los avances jurídicos que han surgido en relación a la materia; ya que no determina específicamente los tipos de discapacidad existentes; lo que provoca efectos negativos en las personas pequeñas por ejemplo, ya que no cuentan con protección legal y mucho menos con apoyo o soluciones para los problemas que sufren a diario debido a su discapacidad.

Los vacíos legales existentes, permiten la discriminación y exclusión social de todas aquellas personas discapacitadas, quienes no son evaluadas por sus méritos y capacidades, sino que son marginadas por sus limitaciones físico sensoriales.

La determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad permitirá que la población conozca y tenga conciencia de que una persona discapacitada, no se encuentra limitada en todas sus funciones psicomotoras, mentales o físicas; pues bien pueden desarrollar actividades sociales, laborales o administrativas que deben ser evaluadas para lograr su integración al sector productivo o administrativo del país.



Es de vital importancia que el sector productivo del país, tenga conocimiento de los alcances y limitaciones que la población discapacitada pueda tener, entendiendo primeramente qué es la discapacidad y los tipos que existen.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República de Guatemala así como en leyes ordinarias, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluida entre ellas la discapacidad.

Por lo tanto, no debe hacerse distinción alguna fundada en las capacidades o incapacidades de las personas; ya que una persona discapacitada puede realizar las mismas tareas que una persona normal; solamente se les tiene que dar una oportunidad para que desarrollen al máximo las capacidades que poseen.

El fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad, es que todos deben ser tratados por igual, independientemente de las diferencias. Es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce como discriminación. La regulación legal de los diferentes tipos de discapacidad, hará que la discriminación deje de ser un fenómeno presente en la sociedad.

En la actualidad en Guatemala, se están realizando muchos progresos importantes en pro del reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas que tienen discapacidad; pero a la vez son también muchos los casos en los cuales las personas



con discapacidad en el transcurso de su diario vivir encuentran obstáculos que les impiden llevar a cabo una vida plena y participar dentro de la sociedad en iguales condiciones; lo cual no les permite desenvolverse y desarrollar las mismas actividades que realizan los demás ciudadanos.



Dentro de la sociedad muchos empresarios y la población en general tienen la creencia de que la discapacidad es un obstáculo invencible; lo que determina la marginación de ese sector de la población, lo cual se observa con mayor énfasis en ámbitos tan cruciales como el acceso a la educación, al empleo, servicios públicos y privados; lo que no permite establecer mecanismos de desarrollo e integración social y laboral para dicho sector de la población



Es evidente que la discriminación existente está basada en el rechazo, el miedo, el desconocimiento y falta de educación de la población, y se encuentra presente prácticamente en todas las actividades que realizan las personas con discapacidad dentro de la vida diaria.

La misma sociedad se humilla a las personas con discapacidad e impide que los avances que se van registrando en materia de adecuación del entorno y supresión de barreras físicas, de comunicación y mentales; se traduzca en una mejora real de los niveles de acceso y en una igualdad efectiva de derechos de las personas con discapacidad, a la vez que no permite su integración social definitiva.

La condición de discapacidad es utilizada como un argumento para dejar de proveer o negar casi cualquier tipo de servicio, sea aquélla una condición objetiva o no. Esta investigación pretende hacer conciencia desde un punto de vista jurídico social, de que el desconocimiento y la falta de regulación de los alcances y limitaciones de lo que es la discapacidad, representa un prejuicio para las personas discapacitadas.

Por eso el Estado por medio de las organizaciones representativas del sector de la discapacidad, debe dar a conocer la información, logros, desarrollos y necesidades de integración social de esta población marginada, utilizando la fuerza que da la unidad y la razón que da la justicia.

Existe la posibilidad de lograr éxitos mayores de los que en la actualidad se han obtenido utilizando vías legales; porque el problema no es la falta de mecanismos para combatir la discriminación y necesidad de los discapacitados; sino que es el desconocimiento de su existencia, por lo que es muy importante actuar no sólo para cambiar el entorno construido, las normas legales que regulan la convivencia y las características de los productos y servicios que se necesitan, sino también la mentalidad de los ciudadanos, con relación a los alcances legales, tipos y definiciones de discapacidad; con el propósito de que se tome la conciencia de que una sociedad que no discrimina a las personas con discapacidad será en definitiva, una sociedad en la que todas las personas podrán vivir mejor.

Por lo anteriormente mencionado se requiere entonces la reforma del Artículo 2 inciso b) de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en el sentido de definir con

precisión los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud; lo que permitirá al Estado de Guatemala implementar y desarrollar un sistema de atención integral a favor de este sector de la población; tomando en cuenta también los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las personas discapacitadas.

**4.3. Proyecto de reforma del Artículo 2 Inciso b) de la Ley de Atención a las
Personas con Discapacidad**



DECRETO NÚMERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que los derechos de libertad e igualdad consagrados en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos individuales que establecen que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala al aprobar el Decreto 135-96 garantizó la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, en ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, culturas y otros; lo cual no se ha cumplido, pues no existe infraestructura para el cumplimiento del mismo.

CONSIDERANDO

Que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, lo que obliga al respeto de la dignidad de los mismos, así como de la igualdad de sus derechos individuales para ser tomados en cuenta en la sociedad como cualquier ser humano.

POR TANTO



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

Decreta la siguiente:

REFORMA AL DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1.- Se reforma el inciso b) del Artículo 2 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el cual queda así: El Estado de Guatemala se compromete a modificar y a crear la infraestructura adecuada para cada tipo de capacidades especiales, en los ámbitos de salud, educación, trabajo, recreación, deporte, cultura, etcétera, velando por la libertad e igualdad de derechos y la inclusión en todos los ámbitos sociales de todas las personas con distintos tipos de discapacidad.

Se prohíbe la marginación, discriminación y lástima hacia las personas con capacidades especiales, tales como las personas que padecen de minusvalía, sordera, ceguera, deformidades de algún miembro del cuerpo y las personas de talla pequeña.

Artículo 2. Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

CONCLUSIONES



1. Las políticas de integración social establecidas por el Estado de Guatemala, se encuentran centralizadas en la ciudad capital, motivo por el cual todas aquellas personas que adolecen de discapacidad en el interior de la república son dejadas al margen.
2. Aun cuando la discriminación en contra de las personas de conformidad con las leyes vigentes es prohibida, dentro de la sociedad guatemalteca continúa vulnerándose el principio constitucional de igualdad; ya que las personas discapacitadas son discriminadas a cada instante de su vida pues no tienen oportunidades laborales, educativas, recreativas, etc.
3. Las personas que adolecen de algún tipo de discapacidad han sido excluidas de los servicios como la salud, educación, transporte entre otros; pues no se cuenta en Guatemala con la infraestructura adecuada para los distintos tipos de discapacidad, a pesar de estar regulado en la legislación.
4. Si está regulado en la Carta Magna en el Artículo 53, la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, y en términos de derechos la situación del país deja mucho que desear porque aún persiste la impunidad, tanto en relación con los casos de violaciones a derechos humanos hacia las personas discapacitadas. Pero no garantiza la protección sobre el principio en cuanto al tipo de personas especiales.



RECOMENDACIONES



1. La integración laboral será una realidad al momento de crear actividades que puedan ser desarrolladas por personas con discapacidad; por eso el sector productivo del país tiene que crear fuentes de trabajo que permitan obtener un ingreso digno y justo para las personas con discapacidad.
2. Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, deben de promocionar y apoyar todos los esfuerzos en esta materia, optimizando el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.
3. Es necesaria la creación de una política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.
4. Que se garantice la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros; eliminando de esta manera cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

5. Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. Madrid, España: Ed. Reus, 1982.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14va. ed. Revisada, actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

CASTÁN, José. **Derecho civil**. Tomo I. 3ª ed. Madrid, España: Instituto Editorial Reus, 1941.

CASTILLO, Raúl Mardoqueo. **Diccionario de derecho privado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad, 1977.

CASTRO, María del Carmen. **Las personas**. México. Ed. La luz, S. A, 1987.

DÍAZ, Julio Cesar. **Proceso Metodológico de Trabajo Social**. Guatemala. Ed. Fénix. 1990.

ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Vol. 1. Parte general. 2ª. Ed. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1959.

FOIGNET, René. **Manual de derecho romano**. México: Ed. José M. Cajica, Jr., S. A, 1956.

FRANCOMANO, Charles Anthony. **Achondroplasia**. GeneReviews, Seattle, Estados Unidos: Ed. University of Washington, (s.e) 2006.

LÓPEZ MARROQUÍN, Maribel. **Derechos humanos**. México: Ed. Gernika, 1994.

MADRAZO MAZARIEGOS, Sergio y Danilo. **Compendio de derecho civil y procesal**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2003.

MARTÍNEZ, Juan Manuel. **Las personas y sus derechos**. México. Ed. Guadalupana. 2000.

MENDOZA, Selvin. **Las personas**. México. Ed. Mexicana. 1994.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. **Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías**. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Colección Rehabilitación. 3ª ed. España: Impresiones Artegraf, 1997.

ORELLANA GARCÍA, Raúl. **Las discapacidades**. Buenos Aires Argentina: Ed. Hammurabi, S.R.L. 1997.

OSORIO MARTÍNEZ, Víctor Hugo. **La discapacidad**. Santiago, Chile: Ed. Stevenson, 2003.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Barcelona, España: Ed. Paidós, 1995.

SAGASTUME PAÍZ, Walter Ricardo. **La discapacidad y sus características**. México: Ed. Porrúa S.A, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de Naciones Unidas, 2008.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. CONADI. Decreto número 59-2008.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2008.

Declaración Universal de los Derechos Humanos ratificada en Viena 1993.



Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 135-1996, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-1999, 1999.

Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción, Decreto 16-2008, 2008.

